



**DICTAMEN
NÚMERO VEINTISÉIS**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.

Quienes integramos la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 45, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 24, párrafos 1, 3, y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 30, párrafo 1, inciso c), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente dictamen por el que se **"VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y EL PERFIL DE LA CIUDADANA PROPUESTA PARA SER DESIGNADA COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA"** al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

GLOSARIO

Comisión	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Unidad de Igualdad Sustantiva	Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. Renuncia de la Titular de la *Unidad de Igualdad Sustantiva*. El 29 de septiembre de 2020, la entonces Titular de la *Unidad de Igualdad Sustantiva*, la C. Paula Cruz Ríos renunció al cargo conferido en fecha 11 de agosto de 2020, por lo que quedó vacante el cargo de titular del área referida.

2. Turno a la *Comisión*. El 30 de noviembre de 2020, el Consejero Presidente del *Consejo General* mediante oficio IEEBC/CGE/2082/2020, turnó a la *Comisión* la propuesta de nombramiento para Titular de la *Unidad de Igualdad Sustantiva* a favor de la **C. Judith Esmeralda Acosta Viera**, acompañando los documentos que a continuación se indican:

1. Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Lic. Javier Mayoral Murillo, Director del Registro Civil de Baja California, de fecha 12 de julio de 2019, de la Oficialía 0001, del acta 787, del libro 2 de 06 de octubre de 1980, del municipio de Tijuana, Baja California;
2. Original y copia de su credencial para votar;
3. Original y copia de su Cédula Profesional de la Licenciatura en Comunicación, expedida el 13 de junio de 2007, con número 5185416;
4. Original y copia de su Cédula Profesional de la Maestría en Desarrollo Regional, expedida el 19 de septiembre de 2013, con número 8318401;
5. Constancia de no inhabilitación, con número de folio I-001-88612 de fecha 26 de mayo de 2020, expedida por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y signada por la Lic. Maricarmen Álvarez Herrera, Director Jurídico de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en la que se manifiesta que la C. Judith Esmeralda Acosta Viera con RFC AOVJ8007293YA no se encuentra inscrita como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública;
6. Currículum vitae, en el que describe su formación académica y sus actividades profesionales;
7. Constancia por haber concluido el curso a distancia "Pautas para un Periodismo Incluyente", expedida por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación el 19 de septiembre de 2019;
8. Constancia por haber participado en el curso de capacitación en línea "Reglamento de Elecciones" durante el periodo de 26 de agosto al 20 de septiembre de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional;
9. Diploma por su participación en el curso de "Interculturalidad y derechos político-electorales", expedido por la Escuela Judicial Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el 12 de agosto de 2019;

10. Diploma por su participación en el curso "Substanciación de los procedimientos sancionadores", expedido por la Escuela Judicial Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el 19 de agosto de 2019;
11. Constancia por haber aprobado el curso masivo abierto en línea "Violencia política contra las mujeres en razón de género", expedida por la Secretaría de la Educación Pública y el Gobierno de México el 19 de abril de 2020;
12. Constancia por haber aprobado el curso virtual "Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral" por el periodo comprendido del 30 de septiembre al 01 de noviembre de 2019, expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
13. Constancia por haber aprobado el curso virtual "Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral" por el periodo comprendido del 26 de agosto al 20 de septiembre de 2019, expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
14. Constancia por haber aprobado el curso virtual de "Sistema de Nulidades en Materia Electoral", por el periodo del 28 de mayo al 22 de junio, expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
15. Diploma por haber cursado y acreditado el Diplomado "Políticas Públicas con Perspectiva de Género", expedido por la Universidad de Valle de Atemajac el 23 de diciembre de 2016;
16. Diploma por acreditar el "Diplomado en Derecho Electoral" durante los meses de agosto, septiembre y octubre, expedido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y
17. Carta bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 26 de noviembre de 2020, en la que manifiesta que no ha sido registrada como candidata, ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la fecha de ese documento, así como no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; ni haberse desempeñado con el cargo de titular de Secretaría o Dependencia del Gabinete Legal o ampliado tanto en el gobierno federal, ni de ningún gobierno estatal, ni de subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno, en los cuatro años previos a la fecha del documento de la protesta de decir verdad; así como que tampoco ha desempeñado cargo de jefe de gobierno del Distrito Federal, de Gobernador, de Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, ni de Presidente Municipal, ni Sindico o Regidor o Titular de Dependencia de los Ayuntamientos, de Fiscal General de la República o de Procurador de Justicia de alguna entidad.

3. Requerimiento de documentación adicional a la aspirante. El 1 de diciembre de 2020, la *Comisión* mediante oficio IEEBC/CRAJ/455/2020 notificó a la ciudadana propuesta, el requerimiento para la presentación de Carta de no antecedentes penales vigente expedida por la autoridad competente, a fin de acreditar el requisito de elegibilidad previsto en el artículo 24, párrafo 1, inciso e, del *Reglamento de Elecciones*, toda vez que no se acompañó en el expediente.

4. Notificación de fecha y hora de la entrevista. El 3 de diciembre de 2020, la *Comisión*, mediante oficio IEEBC/CRAJ/456/2020, notificó a la **C. Judith Esmeralda Acosta Viera** la fecha, hora y modalidad bajo la que se llevaría a cabo la entrevista para dar cumplimiento al artículo 24, párrafo 3, del *Reglamento de Elecciones*.

Así mismo, la *Comisión* a través de los oficios IEEBC/CRAJ/457/ 2020 a IEEBC/CRAJ/462/2020, convocó al Consejero Presidente, a las Consejeras y Consejeros Electorales, a efecto de que participaran en la etapa de valoración curricular y entrevista, a la que sería sometida la ciudadana propuesta en el procedimiento de designación como Titular de la *Unidad de Igualdad Sustantiva*.

Además, la *Comisión* mediante los oficios IEEBC/CRAJ/463/ 2020 a IEEBC/CRAJ/473/2020 notificó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el *Consejo General*, la fecha y hora de la entrevista aludida, para lo cual proporcionó la liga electrónica en la que podían seguir en tiempo real la misma.

5. Valoración curricular y entrevista. El 4 de diciembre de 2020, la *Comisión* en conjunto con las consejeras y consejeros electorales del *Consejo General*, llevaron a cabo la valoración curricular y entrevista a la **C. Judith Esmeralda Acosta Viera** propuesta para ocupar el cargo de Titular de la *Unidad de Igualdad Sustantiva*. La entrevista fue video grabada y transmitida en vivo en el portal de internet, el testigo de grabación, se encuentra disponible en el portal de internet del *Instituto Electoral* (www.ieebc.mx).

6. Reunión de Trabajo. El 8 de diciembre de 2020, la *Comisión* con fundamento en los artículos 25, párrafo 1, y 30, numeral 1, inciso c), del *Reglamento Interior*, y de conformidad con el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020 aprobado por el Consejo General en fecha 3 de abril de 2020, relativo a las "autorización para celebrar sesiones virtuales o a distancia con motivo del COVID-19", celebró **reunión de trabajo**, a través de videoconferencia, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de Dictamen número veintiséis por el que se **"VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y EL PERFIL DE LA CIUDADANA PROPUESTA PARA SER DESIGNADA COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA"**. Reunión en la que participaron, por parte de la *Comisión*; la Consejera Electoral y Presidenta,

Lorenza Gabriela Soberanes Eguía; la Consejera Electoral y Vocal Olga Viridiana Maciel Sánchez, y el Consejero Electoral y Vocal Daniel García García, y como Secretario Técnico Javier Bielma Sánchez. Por parte, del *Consejo General* estuvieron presentes la Consejera Electoral Graciela Amezola Canseco y el Consejero Electoral Abel Alfredo Muñoz Pedraza. Por los partidos políticos participaron: Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Representante Propietario del Partido Acción Nacional; Hirvin Emmanuel Huicochea Ovelis, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; María Elena Camacho Soberanes, Representante Propietaria del Partido del Trabajo; Cruz Ángel Montoya Martínez, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México; María Loreto Figueroa Coronado, Representante ante la *Comisión* del Partido de Baja California, e Hipólito Manuel Sánchez Zavala, Representante Propietario de MORENA.

En la reunión de trabajo se presentó el proyecto de dictamen; asimismo, se despejaron dudas respecto del procedimiento de designación y sobre la trayectoria profesional de la persona propuesta para ocupar el cargo.

7. Sesión de dictaminación. El 10 de diciembre de 2020, la *Comisión* con fundamento en los artículos 25, párrafos 1 y 3, inciso d), y 30, párrafo 1, inciso c), del *Reglamento Interior*, y de conformidad con el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020 aprobado por el Consejo General en fecha 3 de abril de 2020, relativo a las "autorización para celebrar sesiones virtuales o a distancia con motivo del COVID-19", celebró **sesión de dictaminación**, a través de videoconferencia, con el objeto de discutir, modificar y/o aprobar en su caso, el proyecto de Dictamen número veintiséis por el que se **"VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y EL PERFIL DE LA CIUDADANA PROPUESTA PARA SER DESIGNADA COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA"**. Sesión a la que asistieron por parte de la *Comisión*; la Consejera Electoral y Presidenta, Lorenza Gabriela Soberanes Eguía; la Consejera Electoral y Vocal Olga Viridiana Maciel Sánchez, y el Consejero Electoral y Vocal Daniel García García, y como Secretario Técnico Javier Bielma Sánchez. Por parte, del *Consejo General* estuvieron presentes la Consejera Electoral Graciela Amezola Canseco, el Consejero Electoral Abel Alfredo Muñoz Pedraza, y el Secretario Ejecutivo Raúl Guzmán Gómez. Por los partidos políticos participaron: Alejandro Jaen Beltrán Gómez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; María Elena Camacho Soberanes, Representante Propietaria del Partido del Trabajo; María Loreto Figueroa Coronado, Representante ante la

Comisión del Partido de Baja California; José Luis Ángel Oliva Rojo, Representante Suplente del Partido Encuentro Social de Baja California; Luis Enrique Sánchez Peña, Representante Suplente de MORENA; Andrea Chairez Guerra, Representante Propietaria de Encuentro Solidario., y Pedro Manuel Athie García, Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas.

Durante la discusión del presente Dictamen se acordó la modificación de la fecha prevista originalmente en el antecedente 4. En ese sentido, agotada su discusión, se procedió a someter a votación el proyecto de Dictamen número veintiséis, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de las y el integrante de la *Comisión*.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 45, fracción II, y 61, párrafo segundo, de la *Ley Electoral*, y 30, inciso c), del *Reglamento Interior*, la *Comisión* tiene como atribución **conocer y dictaminar los requisitos de elegibilidad de las y los aspirantes a ocupar cargos de designación** por el *Consejo General*.

En ese orden de ideas, la *Comisión* está facultada para conocer y dictaminar si las personas propuestas por la Presidencia del *Consejo General* para ocupar cargos de designación por el *Consejo General*, reúnen o no, los requisitos que exige la normatividad de la materia.

Por tanto, esta *Comisión* es competente para dictaminar si la **C. Judith Esmeralda Acosta Viera**, aspirante propuesta para ocupar el cargo de Titular de la *Unidad de Igualdad Sustantiva*, reúne los requisitos legales para ser designado en dicho cargo.



Por su parte y, de conformidad con los artículos 4, párrafo 1, inciso h), y 24, párrafos 1 y 4, del *Reglamento de Elecciones*, el *Consejo General* es competente para designar a las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, con la aprobación de al menos cinco votos de las consejeras y consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección, a propuesta de la Consejera o Consejero Presidente.

II. Naturaleza del Instituto Electoral. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, y artículo 33, de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren las ciudadanas y ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la *Ley*.

En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad, y que el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución General*, en la *Constitución Local*, en la *Ley General Electoral* y en la propia *Ley Electoral*.

Así mismo refiere, que el *Instituto Electoral* ejercerá sus atribuciones en los términos previstos en la *Constitución General* y en la *Constitución Local*, de conformidad con la distribución de competencias que establecen las leyes de la materia, así como los convenios que suscriban, y agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, entre otras, la siguiente actividad:

- a) Implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral.

Además, el artículo 35 de la *Ley Electoral* señala que, las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género, y aunado a los principios rectores referidos, reconoce el principio de paridad de género también como rector de la función electoral.

III. Órgano superior de dirección del Instituto Electoral. Que de acuerdo con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral,

así como de velar que los principios rectores en materia electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

En consonancia con lo anterior, la *Ley General Electoral* en su artículo 104, párrafo 1, inciso a), establece que los organismos públicos locales aplicarán las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la *Constitución General* y dicha ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

IV. Procedimiento para la verificación de requisitos. Que, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño, conforme lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la *Constitución General*, y 98, párrafo 1, de la *Ley General Electoral*.

En atención a lo previsto por el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la *Ley General Electoral*, corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la *Constitución General* y dicha ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que, una de las razones que sustentan el actual sistema nacional de elecciones es la de homogeneizar los procedimientos, actividades y criterios para el nombramiento de las y los funcionarios con puestos directivos, tales como Secretarías o Secretarios Ejecutivos o Generales y Directoras o Directores Ejecutivos u homólogos. Para lo anterior, el Instituto Nacional Electoral determinó un procedimiento de selección de funcionarias y funcionarios, en el que se establece el perfil que deben cumplir las ciudadanas y ciudadanos designados, en observancia a los principios rectores de la función electoral, garantizando así independencia, objetividad e imparcialidad.

En ese sentido, el *Reglamento de Elecciones* establece en su artículo 4, lo siguiente:

“Artículo 4.

1. Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio.

...

h) Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL”.

De lo anterior, se desprende que el procedimiento que deberá de observarse para la designación de la persona que ocupe la titularidad de la *Unidad de Igualdad Sustantiva*, es el que se establece en el *Reglamento de Elecciones*, específicamente en el capítulo IV del Título I del Libro Segundo denominado *“Designación de funcionarios de los OPL”*.

En concordancia con lo anterior, en el procedimiento para la posible designación de la titularidad de la *Unidad de Igualdad Sustantiva*, materia del presente dictamen, se realizará conforme lo marca el dispositivo electoral local en concordancia con lo aplicable del *Reglamento de Elecciones*, tal y como se ha relatado en el presente considerando.

V. Requisitos para acceder al cargo. Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 24 del *Reglamento de Elecciones*, para la designación del cargo de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales electorales, la Consejera o Consejero Presidente presentará al *Consejo General* una propuesta que deberá cumplir, al menos con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

- f) No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, o Regidora o Regidor, o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Así mismo, cabe mencionar que el dispositivo normativo en comento, establece en su párrafo 2 que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse. En este sentido, el artículo 58, primer párrafo, de la *Ley Electoral* refiere que la persona Titular de la *Unidad de Igualdad Sustantiva*, deberá reunir los mismos requisitos que para ser Secretaria o Secretario Ejecutivo del *Instituto Electoral*. En tal virtud, el artículo 54 de la misma *Ley Electoral* establece que la Secretaria o Secretario Ejecutivo deberá satisfacer los mismos requisitos que se establecen para las consejeras y consejeros electorales del *Consejo General*, salvo el estipulado en el inciso k) del párrafo 2 del artículo 100 de la *Ley General Electoral*. Por tanto, los requisitos aplicables que establece el artículo 100 en comento son los mismos que establece el *Reglamento de Elecciones*, salvo el previsto en el inciso f), que refiere lo siguiente:

- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.

Por lo que, para el análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la persona propuesta para Titular de la *Unidad de Igualdad Sustantiva*, se verificará el cumplimiento de los referidos en el artículo 24 del *Reglamento de Elecciones* y el correlativo del inciso f) del párrafo 2 del artículo 100 de la *Ley General Electoral*.

Aunado a lo anterior, el artículo 24 de referencia remarca en los párrafos 3 y 4 que la propuesta que haga la Consejera o Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la o el aspirante, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales; y que las mismas deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeras y consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral que corresponda.

Es importante decir, por cuanto hace a los requisitos de carácter positivo, estos se acreditan con las constancias atinentes, esto es, las relativas al Acta de Nacimiento, Credencial para Votar y, Título o Cédula Profesional, expedidos por autoridad competente.

En tratándose de los requisitos de carácter negativo, se presumen satisfechos en virtud de que se invocan a favor de la persona que dice cumplirlos, puesto que de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis Relevante LXXVI/2001¹, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia, la cual más adelante se transcribirá, a efecto de dar mayor claridad.

VI. Sustanciación del Procedimiento. Que, derivado de lo anterior, el Consejero Presidente del *Consejo General*, en uso de la atribución prevista en el artículo 24, párrafo 1, del *Reglamento de Elecciones*, presentó, tal y como se indica en el antecedente 2, la propuesta para cubrir el cargo de Titular de la *Unidad de Igualdad Sustantiva*. En ese tenor, el procedimiento a seguir se sustenta sobre las bases siguientes:

¹ Tesis LXXVI/2001 ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.

- a) Requisitos de elegibilidad;
- b) Valoración curricular;
- c) Aspectos relevantes de la entrevista, y
- d) Consideración de criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo.

a) Requisitos de Elegibilidad.

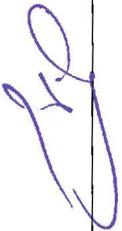
De acuerdo con el artículo 24 del *Reglamento de Elecciones*, así como la fracción f) del párrafo 2 del artículo 100 de la *Ley General Electoral*, las personas propuestas para ocupar un cargo de titular de Área Ejecutiva de Dirección o de Unidad Técnica dentro de un Organismo Público Local, deben cumplir con los requisitos de elegibilidad que han quedado debidamente detallados en el Considerando V del presente Dictamen, y que en la siguiente tabla se expone el cumplimiento o acreditación de estos por parte de la persona propuesta por la Presidencia del *Consejo General* para ocupar el cargo de Titular de la *Unidad de Igualdad Sustantiva*:

JUDITH ESMERALDA ACOSTA VIERA CIUDADANA PROPUESTA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Ser ciudadana mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del acta de nacimiento, expedida por el Lic. Javier Mayoral Rubio, Director del Registro Civil de Baja California, de fecha 12 de julio de 2019, de la Oficialía 0001, del acta 787, del libro 2, que obra en la Oficialía del Registro Civil, del municipio de Tijuana, Baja California. • Copia de su credencial para votar vigente.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar vigente. • Inscripción vigente en el Padrón Electoral y en el Listado Nominal de Electores que se acredita con la impresión obtenida de la página de internet https://listanominal.ine.mx/scpln/resultado.html
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento en la que consta que nació el día 29 de julio de 1980, por lo que tiene 40 años de edad.

JUDITH ESMERALDA ACOSTA VIERA	
CIUDADANA PROPUESTA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cédula Profesional, expedida el 13 de junio de 2007, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México, con número 5185416, de la Licenciatura en Comunicación. <p>De la cédula profesional se desprende que cuenta con una antigüedad de 13 años.</p>
Ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis de meses.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento, expedida por el Lic. Javier Mayoral Rubio, Director del Registro Civil de Baja California, de fecha 12 de julio de 2019, de la Oficialía 0001, del acta 787, del libro 2, que obra en la Oficialía del Registro Civil, del municipio de Tijuana, Baja California. <p>En la que se demuestra que nació en el municipio de Tijuana, Baja California.</p>
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cédula Profesional, expedida el 13 de junio de 2007, con número 5185416, de la Licenciatura en Comunicación. • Copia de su Cédula Profesional, expedida el 19 de septiembre de 2013, con número 8318401, de la Maestría en Desarrollo Regional. • Constancia por haber concluido el curso a distancia "Pautas para un Periodismo Incluyente", expedida por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación el 19 de septiembre de 2019. • Constancia por haber participado en el curso de capacitación en línea "Reglamento de Elecciones" durante el periodo de 26 de agosto al 20 de septiembre de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. • Diploma por su participación en el curso de "Interculturalidad y derechos político-electorales", expedido por la Escuela Judicial Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el 12 de agosto de 2019. • Diploma por su participación en el curso "Substanciación de los procedimientos sancionadores", expedido por la Escuela Judicial





JUDITH ESMERALDA ACOSTA VIERA	
CIUDADANA PROPUESTA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	<p>Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el 19 de agosto de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia por haber aprobado el curso masivo abierto en línea "Violencia política contra las mujeres en razón de género", expedida por la Secretaría de la Educación Pública y el Gobierno de México el 19 de abril de 2020. • Constancia por haber aprobado el curso virtual "Introducción al Derecho Electoral" por el periodo comprendido del 30 de septiembre al 01 de noviembre de 2019, expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. • Constancia por haber aprobado el curso virtual "Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral" por el periodo comprendido del 26 de agosto al 20 de septiembre de 2019, expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. • Constancia por haber aprobado el curso virtual de "Sistema de Nulidades en Materia Electoral", por el periodo del 28 de mayo al 22 de junio, expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. • Diploma por haber cursado y acreditado el Diplomado "Políticas Públicas con Perspectiva de Género", expedido por la Universidad de Valle de Atemajac el 23 de diciembre de 2016. • Diploma por acreditar el "Diplomado en Derecho Electoral" durante los meses de agosto, septiembre y octubre, expedido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <p>Así como haber desempeñado los siguientes cargos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Articuladora de la Red de Promotores de Cultura y Memoria/Encargada de la Coordinación Regional de Casas de Cultural, Región, del Instituto Estatal de la Cultura, Guanajuato, del 01 de junio de 2020 a la fecha. • Analista Profesional, Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero, Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, durante el periodo 2017-2019. • Asistente administrativa, Convivencia Escolar, Secretaría de Educación de Guanajuato, Guanajuato en 2016. 

JUDITH ESMERALDA ACOSTA VIERA	
CIUDADANA PROPUESTA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> • Administradora Factory Marketing, en Rosarito, Baja California, durante el periodo 2014-2016. • Capacitadora en Diplomado en Trata de Personas organizado por El Colegio de la Frontera Norte y el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Tepic, Nayarit, en 2012. • Ejecutiva de cuenta en HSBC en Ensenada y Tijuana, Baja California, durante el periodo 2009-2010. • Coordinadora de Relaciones Públicas, Comunicación Social, DIF Rosarito, en Rosarito, Baja California, durante el periodo 2006-2007. • Asistente de Relaciones Públicas, Comunicación Social y Eventos, DIF Rosarito, en Rosarito, Baja California, en 2006.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de no antecedentes penales, de fecha 4 de diciembre de 2020, expedida por la Secretaría General de Gobierno con número de oficio 97968/2020 y signada por la C. Esmeralda Yessenia Contreras Hernández, en la que se manifiesta que en la base de datos del Sistema de Verificación de Antecedentes Penales, no se encontró antecedente penal por delito doloso del fuero común relativo a la C. Judith Esmeralda Acosta Viera.
<p>No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 26 de noviembre de 2020, en la que manifiesta que no ha sido registrada como candidata, ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la fecha de ese documento. • Currículum vitae, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.
<p>No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de no inhabilitación, con número de folio I-001-88612, de fecha 26 de noviembre de 2020, expedida por la Secretaría de Honestidad y la Función Pública y signada por la Lic. Maricarmen Álvarez Herrera, Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Honestidad y la Función Pública, en la que se

JUDITH ESMERALDA ACOSTA VIERA	
CIUDADANA PROPUESTA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	manifiesta que la C. Judith Esmeralda Acosta Viera no se encuentra inscrita como inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 26 de noviembre de 2020, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación. • Curriculum vitae, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.
No ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Sindica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 26 de noviembre de 2020, en la que manifiesta que no ha desempeñado cargo de titular de Secretaría o Dependencia del Gabinete Legal o ampliado tanto en el gobierno federal, ni de ningún gobierno estatal, ni de subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno, en los cuatro años previos a la fecha del documento de la protesta de decir verdad. <p>Así como que tampoco ha desempeñado cargo de jefa de gobierno del Distrito Federal, de Gobernadora, de Secretaria de Gobierno o su equivalente a nivel local, ni de Presidenta Municipal, ni Sindica o Regidora o Titular de Dependencia de los Ayuntamientos, de Fiscal General de la República o de Procuradora de Justicia de alguna entidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Curriculum vitae, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, como ya se indicó, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo, por tanto, a quien afirme que no se satisface

alguno de estos requisitos aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Este es un criterio que se ha sostenido en las tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro LXXVI/2001, de texto y rubro siguiente:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-

En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulan, mediante la exhibición de los documentos atinentes, en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

En ese sentido, para esta *Comisión* la ciudadana propuesta satisface cada uno de los requisitos de elegibilidad exigidos en la normatividad porque:

- Demuestra ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Originaria del Estado de Baja California;
- Está inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente;
- Tiene más de 30 años de edad;
- Goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito alguno;
- No está inhabilitada para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local;
- No ha sido registrada como candidata ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años;

- No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años;
- No ha desempeñado cargo de primer nivel en la administración pública federal, estatal o municipal en los últimos cuatro años;
- No ha sido Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni es Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, en los últimos cuatro años, y
- Cuenta con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

En relación con el último punto de la lista anterior, es oportuno citar las atribuciones y funciones que ejerce la *Unidad de Igualdad Sustantiva*, previstas en los artículos 57, fracción V, de la *Ley Electoral* y, 64 BIS del *Reglamento Interior*, siendo las siguientes:

- Artículo 57 fracción V de la *Ley Electoral*:
V. La Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, que tendrá como funciones:
 - a) Prestar asesoría legal correspondiente a la Secretaría, a la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, y en su caso a los representantes de los partidos políticos o coaliciones.
 - b) Coordinar y supervisar la elaboración de dictámenes, puntos de acuerdo, informes u opiniones de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación y fungir como Secretaría Técnica.
 - c) Coadyuvar en la vigilancia de los procedimientos para la participación paritaria entre los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular del estado.
 - d) Impulsar acciones para promover la participación política de acuerdo con los principios de igualdad de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad.
 - e) Las demás que le encomiende el Consejero Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Comisión de Igualdad Sustantiva, esta Ley, los acuerdos que emita el Consejo General y las demás disposiciones aplicables.
- Artículo 64 BIS del *Reglamento Interior*:
1. Para su apropiado funcionamiento la Unidad de Igualdad, tendrá las siguientes funciones:
 - a) Fungir como Secretaría Técnica de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, coordinando y supervisando la elaboración de estudios, dictámenes, puntos de acuerdo, informes u opiniones;

- b) Brindar apoyo especializado, asesoría y capacitación a las áreas y órganos del Instituto en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad, así como prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- c) Coadyuvar con la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, y demás órganos del Instituto en la elaboración de proyectos de reglamentos interiores, programas, políticas internas u otros dispositivos jurídicos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad, así como de prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- d) Proponer a la Secretaría Ejecutiva las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad, y la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en los programas y proyectos de las distintas áreas del Instituto;*
- e) Proponer los vínculos interinstitucionales, a fin de difundir acciones y actividades en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad, así como de prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- f) Proponer a la Secretaría Ejecutiva y, en su caso, a la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, las políticas y estrategias de trabajo para que se incorporen a la planeación institucional, así como al proyecto de presupuesto correspondiente;*
- g) Coadyuvar con el Departamento de Procesos Electorales en el diseño e instrumentación de los programas de educación cívica e información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- h) Mantener permanentemente actualizada la información contenida en el micrositio de internet de la Comisión de Igualdad de Sustantiva y No Discriminación;*
- i) Proponer el protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral en el Instituto y darle seguimiento en coordinación con las diversas áreas del Instituto;*
- j) Elaborar informes trimestrales de sus actividades relacionadas con igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad, mismos que deberán presentarse a la Secretaría Ejecutiva, y*
- k) Las demás que le confiera el Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.*

Dicho lo anterior, cabe destacar que en esencia las atribuciones y funciones que desarrollará la persona Titular de la *Unidad de Igualdad Sustantiva*, son de coordinación, seguimiento, apoyo, asesoría y capacitación a los diversos órganos y áreas del *Instituto Electoral* en materia de igualdad sustantiva y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad, perspectiva de género, y prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, entre otras.

b) Valoración curricular

En cumplimiento al párrafo 3 del artículo 24 del *Reglamento de Elecciones*, las y los consejeros electorales del *Consejo General*, realizaron una entrevista y valoración curricular de la ciudadana propuesta para ser designada en el cargo de Titular de la *Unidad de Igualdad Sustantiva*. Cabe señalar, que la entrevista de mérito se llevó a cabo el 4 de diciembre de 2020, tal y como se desprende del antecedente 5 del presente dictamen.

La valoración curricular se efectuó atendiendo a la información que la ciudadana propuesta proporcionó, esto es, con los datos que refirió y la documentación que acompañó, desprendiéndose de la misma lo siguiente:

Valoración curricular	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> Licenciada en Comunicación con especialidad en medios audiovisuales por la Universidad Autónoma de Baja California, que acredita con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el 13 de junio de 2007, con número 5185416. Maestra en Desarrollo Regional con especialidad en migración e impacto en el territorio por el Colegio de la Frontera Norte, que acredita con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el 19 de septiembre de 2013, con número 8318401.
Trayectoria profesional	<p>Se ha desempeñado principalmente en los siguientes cargos públicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Articuladora de la Red de Promotores de Cultura y Memoria/Encargada de la Coordinación Regional de Casas de la Cultura, Región 1, en el Instituto Estatal de la Cultura, en el Estado de Guanajuato, a partir del 1 de junio de 2020. Analista profesional en la Unidad Técnica de los Guanajuatenses residentes en el extranjero en el Instituto Estatal Electoral de Guanajuato, de 2017 a 2019. Asistente administrativa en la Secretaría de Educación Pública de Guanajuato, de 2016 a 2017. Coordinadora de Relaciones Públicas y Comunicación Social en el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito, de 2006 a 2007. Asistente de Relaciones Públicas y Comunicación Social en el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito, en 2006.

Valoración curricular	
<p>Participación en actividades cívicas y sociales</p>	<ul style="list-style-type: none"> De la documentación exhibida, no se desprende información al respecto.
<p>Experiencia en materia electoral</p>	<p>De la documentación exhibida, se desprende la siguiente información al respecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> Analista profesional en la Unidad Técnica de los Guanajuatenses residentes en el extranjero en el Instituto Estatal Electoral de Guanajuato. Ombudsperson para atender las situaciones de discriminación y violencia laboral dentro del Instituto Estatal Electoral de Guanajuato. Integrante del Grupo de Trabajo de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura laboral en el Instituto Estatal Electoral de Guanajuato. Diploma por acreditar el "Diplomado en Derecho Electoral" durante los meses de agosto, septiembre y octubre, expedido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Diploma por su participación en el curso de "Interculturalidad y derechos político-electorales", expedido por la Escuela Judicial Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el 12 de agosto de 2019. Diploma por su participación en el curso "Substanciación de los procedimientos sancionadores", expedido por la Escuela Judicial Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el 19 de agosto de 2019. Constancia por haber participado en el curso de capacitación en línea "Reglamento de Elecciones" durante el periodo de 26 de agosto al 20 de septiembre de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Constancia por haber aprobado el curso virtual "Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral" por el periodo comprendido del 30 de septiembre al 01 de noviembre de 2019, expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constancia por haber aprobado el curso virtual "Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral" por el periodo comprendido del 26 de agosto al 20 de septiembre de 2019, expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Constancia por haber aprobado el curso virtual de "Sistema de Nulidades en Materia Electoral", por el periodo del 28 de mayo al 22 de junio, expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.





Con base en la información anterior, cada una de las consejeras y consejeros electorales del *Consejo General* realizó una valoración curricular del expediente de la ciudadana propuesta, obteniéndose los siguientes resultados:

Entrevista	Evaluación individual de los Consejeros y Consejeras							Evaluación
	1	2	3	4	5	6	7	Final
Historia profesional y laboral	A	A	A	A	A	A	A	A
Participación en actividades cívicas y sociales	NA	NA	NA	A	NA	A	NA	NA
Experiencia en materia electoral	A	A	A	A	A	A	A	A

A = Acredita | NA = No acredita

Así las cosas, de la documentación proporcionada por la **C. Judith Esmeralda Acosta Viera** para ocupar el cargo de titular de la *Unidad de Igualdad Sustantiva*, y derivado de los resultados vertidos por las consejeras y consejeros electorales, se desprende que su trayectoria y formación profesional son un valor fundamental y soporte para fortalecer la imparcialidad, independencia y profesionalismo que demanda la función electoral, pues demuestra que está familiarizada con los valores democráticos constitucionales.

c) Aspectos relevantes de la entrevista

Por lo que toca a la entrevista realizada por las consejeras y consejeros electorales, la misma se llevó a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información, tuvo una duración de 40 minutos y en ella se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de titular de área ejecutiva de dirección o unidad técnica dentro del *Instituto Electoral*.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos y el comportamiento que asumió o asumiría ante esos hechos. Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y aptitudes de la **C. Judith Esmeralda Acosta Viera**, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación

que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo de alto desempeño.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó la **C. Judith Esmeralda Acosta Viera** durante el desarrollo de su entrevista, se pudo apreciar que la aspirante dio contestación a cada uno de los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones.

El instrumento utilizado para asentar los resultados de la entrevista fue una cédula individual elaboradas por esta *Comisión* que fue requisitada por cada consejera o consejero electoral; con base en estas cédulas, se conformó una cédula integral que concentra los resultados de la entrevista, misma que a continuación, se describe:

Entrevista	Evaluación individual de los consejeras y consejeros							Evaluación Final
	1	2	3	4	5	6	7	
Apego a los principios rectores	A	A	A	A	A	A	A	A
a) Liderazgo	A	A	NA	A	A	A	A	A
b) Comunicación	NA	A	A	A	A	A	A	A
c) Trabajo en equipo	A	A	A	A	A	A	A	A
d) Negociación	A	A	A	A	A	A	NA	A
e) Profesionalismo	A	A	A	A	A	A	A	A

A = Acredita | NA = No acredita

Es menester señalar, que la entrevista fue grabada en video, y en atención al principio de máxima publicidad que rige la función electoral se transmitió en tiempo real en el portal de internet del *Instituto Electoral*, y puede ser consultada en el portal de internet y en el canal de *YouTube* del propio *Instituto Electoral*.

d) Consideración de criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo

En el mismo orden, se precisa que el artículo 24, párrafo 3, del *Reglamento de Elecciones*, dispone que la propuesta que formule la Consejera o Consejero Presidente, estará sujeta a la consideración de los criterios de imparcialidad y profesionalismo, los cuales deben ser entendidos como:

- a) **Imparcialidad:** Aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual, y
- b) **Profesionalismo:** Aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos, estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares y constancias que se acompañan.

Ello es así, puesto que la información obtenida a través de los medios mencionados se desprende, entre otras cuestiones, que la profesionista propuesta no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular; no se ha desempeñado en alguna dependencia pública de gobierno federal o entidad federativa en algún cargo prohibido por la normativa correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la **C. Judith Esmeralda Acosta Viera** en caso de resultar designada como Titular de la *Unidad de Igualdad Sustantiva* garantizaría estos criterios de imparcialidad y profesionalismo, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos y aptitudes para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegada a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, austeridad y paridad que rigen la función pública electoral. En tal virtud, se evidencia que la ciudadana propuesta tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo.

VII. Dictamen de la Comisión. Que en mérito de lo expresado, y después de haber analizado la trayectoria profesional y laboral, así como la compulsas entre la información contenida en el *currículum vitae* y las constancias que obran en el expediente de la **C. Judith Esmeralda Acosta Viera**, se encuentran los elementos de convicción suficientes para que esta *Comisión* tenga por acreditados los requisitos legales, los conocimientos necesarios, así como la experiencia profesional suficiente para ser designada como Titular de la *Unidad de Igualdad Sustantiva*.

Lo anterior es así, pues de su trayectoria académica se desprende una sólida formación y constante actualización tanto en materia de igualdad sustantiva como en el ámbito electoral. Asimismo, de su currículum se advierte que la ciudadana propuesta se ha desempeñado en diversos cargos públicos, como ya expuso previamente, los cuales guardan una estrecha relación con las actividades que debe ejecutar la *Unidad de Igualdad Sustantiva*. De igual manera, debe destacarse que se ha preocupado por mantenerse actualizada en lo que respecta a la materia de igualdad sustantiva y no discriminación al realizar los siguientes cursos y diplomados en materia de interculturalidad y derechos político-electorales, violencia política contra las mujeres en razón de género, y políticas públicas con perspectiva de género.

En tal sentido, esta *Comisión* concluye que la **C. Judith Esmeralda Acosta Viera** cuenta con los conocimientos, capacidades y competencias para ser designada en el cargo de Titular de la *Unidad de Igualdad Sustantiva*, apegada a los principios rectores de la función electoral, pues cumple con las exigencias siguientes:

- a) Cuenta con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo, tiene grado de licenciatura y otros estudios de especialización;
- b) Tiene los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo;
- c) Posee la capacidad y aptitudes para desempeñar el cargo, y
- d) No está impedida para desempeñar el cargo, ya que además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, no cuenta con pena o sanción que la inhabilite para desempeñar el cargo.

Por las consideraciones antes expuestas, fundado y motivado, la *Comisión* respetuosamente somete a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La ciudadana **Judith Esmeralda Acosta Viera** reúne los requisitos legales y el perfil idóneo para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de conformidad con lo expuesto en el presente Dictamen. En consecuencia, resulta susceptible de ser designada por el *Consejo General* en el cargo referido.

SEGUNDO. En caso de resultar designada por el *Consejo General* la persona señalada en el resolutivo PRIMERO del presente Dictamen, remítase copia certificada del presente al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, junto con copia certificada del nombramiento que se le expida, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet institucional dentro del término señalado en el artículo 22, párrafo 4, del *Reglamento Interior*.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

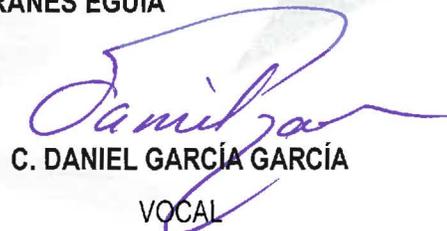
LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS


C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA

PRESIDENTA


C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ

VOCAL


C. DANIEL GARCÍA GARCÍA

VOCAL


C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ

SECRETARIO TÉCNICO

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen número 26 de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos por el que se "VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y EL PERFIL DE LA CIUDADANA PROPUESTA PARA SER DESIGNADA COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA" aprobado en sesión de dictaminación de fecha 10 de diciembre de 2020.